



P/730

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 27 DIC 2022

**VISTO:** la gestión promovida por el Sistema Nacional de Emergencias;

**RESULTANDO:** que por la misma solicita la adquisición de artículos para poder dar respuesta a las solicitudes de apoyo de los Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales;

**CONSIDERANDO:** I) que el numeral 20 del literal D), del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, establece que se podrán efectuar en forma directa las compras que realice la Presidencia de la República para el Sistema Nacional de Emergencias, a efectos de atender situaciones de emergencia, crisis y desastres excepcionales, dando cuenta a la Asamblea General;

II) que, en el marco de lo dispuesto en la precitada norma, el Departamento Compras y Suministros de la Presidencia de la República realizó una solicitud de compra de los artículos requeridos por el Sistema Nacional de Emergencias;

III) que la División Financiero Contable ha expedido la constancia de disponibilidad de crédito exigida por el artículo 27 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000;

IV) que el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas Destacado ante la Presidencia de la República ha realizado la intervención correspondiente;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el numeral 20 del literal D), del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y en el artículo 2° del Decreto N° 155/013, de 21 de mayo de 2013;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

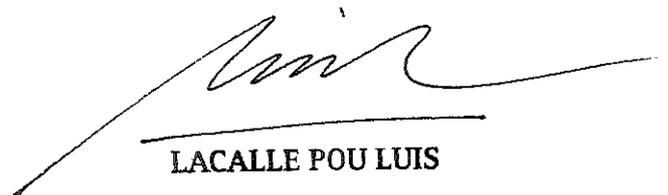
**RESUELVE:**

1°.- Autorízase la compra directa por excepción de 1.500 (mil quinientos) colchones, 800 (ochocientas) frazadas, 1.869 kg (mil ochocientos sesenta y nueve kilogramos) de jabón en polvo y 623 lts. (seiscientos veintitrés litros) de shampoo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 20 del literal D), del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por un monto total de \$ 2.955.807,66 (pesos uruguayos dos millones novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos siete con 66/100) impuestos incluidos.

2°.- La presente erogación se atenderá con cargo al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Programa 481, Proyecto 000, Objetos del Gasto 123 y 192, Financiación 1.1.

3°.- Comuníquese a la División Financiero Contable de la Presidencia de la República y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas Destacado ante la Presidencia de la República.

4°.- Dése cuenta a la Asamblea General.



**LACALLE POU LUIS**